



### **INSTRUCCIÓN NÚM. 3/21, DE LA DIRECCIÓN DEL SERVICIO CANARIO DE LA SALUD, POR LA QUE SE ESTABLECE UN PROGRAMA ESPECIAL PARA GARANTIZAR EL SEGUIMIENTO, ESTUDIO Y CLASIFICACIÓN DE CASOS DE INFECCIÓN POR SARS-COV-2, DE FORMA CONTINUADA Y CENTRALIZADA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PÚBLICA**

Las estrategias de detección precoz, vigilancia y control de COVID-19 del Ministerio de Sanidad y de la Consejería de Sanidad del Gobierno de Canarias, establecen como objetivos prioritarios la detección precoz de casos con infección activa, el establecimiento precoz de las medidas de control necesarias para evitar nuevas infecciones, y la disponibilidad de la información necesaria para la vigilancia epidemiológica, con un nivel de desagregación y detalle adecuado para garantizar una capacidad de reacción rápida que lleve a la adopción de las medidas oportunas de control.

La detección precoz de casos con infección activa es una tarea asistencial que recae fundamentalmente en el ámbito de la Atención Primaria. Sin embargo, la disponibilidad de información para la vigilancia epidemiológica y el establecimiento precoz de medidas de control es una tarea esencialmente de Salud Pública. El seguimiento y establecimiento de vínculo epidemiológico entre los casos, es una de las herramientas más eficaces de la vigilancia, prevención y control de la transmisión del virus, que garantice un adecuado equilibrio entre la gestión sanitaria y las necesidades de aislamiento de los casos.

Esta actividad de vigilancia epidemiológica debe ser realizada por personal formado y experto en este tipo de trabajo, lo cual permitirá obtener unos resultados óptimos de la actividad propuesta. Para ello se han formado equipos específicos de trabajo en la Dirección General de Salud Pública, integrados por personal estatutario médico y de enfermería dependientes de las Direcciones Gerencias de Hospitales y de las Gerencias de Atención Primaria de las Áreas de Salud de Gran Canaria y Tenerife, adscritos al desempeño de estas funciones especiales mediante comisión de servicios.

Para lograr la efectividad de estas tareas resulta necesario que las mencionadas unidades especializadas se encuentren en funcionamiento de forma continua los días laborables y los sábados, domingos y festivos en turno de mañana y en turno de tarde. Prestación de servicios que debe realizarse de forma presencial y centralizada en las dependencias que la Dirección General de Salud Pública determine.

Resulta conveniente que la actividad fuera de la jornada y horario ordinarios se realice, con carácter general, por los mismos equipos que la realizan en la jornada y horarios ordinarios, lo que permite mantener la unidad de criterio y resulta más eficiente sanitaria y económicamente. Ello sin perjuicio de posibilitar la incorporación de otros profesionales, debidamente formados, para garantizar el tiempo y periodos de descanso de los equipos ordinarios.

Para retribuir el exceso de jornada procede aplicar las cuantías establecidas Instrucción núm. 20/2020, de este Centro Directivo, por la que se establece un programa especial para garantizar la cobertura normalizada de la asistencia sanitaria en el ámbito de la atención primaria por la sobrecarga asistencial con ocasión de la pandemia por COVID-19, con la finalidad de homogeneizar las retribuciones de los excesos de jornada para atender actividad extraordinaria requerida para la gestión de la pandemia.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
CONRADO JESUS DOMINGUEZ TRUJILLO - DIRECTOR/A S.C.S.	Fecha: 18/01/2021 - 10:58:47
En la dirección <a href="https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc">https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0i0YJMowyvsiTN1G23MC2ChVsp3xkBmK_	 
El presente documento ha sido descargado el 18/01/2021 - 11:31:41	



En uso de la atribución conferida por la disposición final primera del Real Decreto-Ley 3/1987 - que autoriza al Gobierno para adoptar los acuerdos y medidas precisos en orden a hacer efectivas las retribuciones del personal estatutario - el Gobierno de Canarias, en sesión celebrada el 2 de abril de 2001, adoptó Acuerdo por el que se autoriza a los Directores Gerentes de Hospitales, Gerentes de Atención Primaria y Gerentes de Servicios Sanitarios del Servicio Canario de la Salud, respecto del personal estatutario dependiente de los mismos, para que acuerden la asignación individual de las cantidades correspondientes en concepto de complemento de productividad, factor variable.

En dicho Acuerdo se prevé, asimismo, que por el Director del Servicio Canario de la Salud se dicten las instrucciones oportunas a los efectos de determinar los criterios para la asignación individual del mencionado complemento, en atención a la consecución de los objetivos previstos en los Programas de Gestión Convenida.

Por cuanto antecede, en virtud de la citada habilitación gubernamental y de acuerdo con lo previsto en el artículo 9.2.e) del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Servicio Canario de la Salud, aprobado por Decreto 32/1995, de 24 de febrero, vengo a dictar las siguientes:

## INSTRUCCIONES

### Primera.- Objeto

1. La presente Instrucción tiene por objeto el establecimiento de un Programa Especial para garantizar el seguimiento, estudio y clasificación de casos de infección por SARS-CoV-2, de forma continuada y centralizada por la Dirección General de Salud Pública
2. Los objetivos del programa especial son los siguientes:
  - a. Valorar los casos confirmados con infección activa que hayan sido declarados fuera de la jornada y horarios ordinarios.
  - b. Identificar y vincular epidemiológicamente los casos y contactos estrechos relacionados con brotes abiertos y activos.
  - c. Realizar informes que evalúen la situación epidemiológica de las áreas que se determinen para ajustar las medidas de prevención y control en dicha área, así como otra documentación que se considere.

### Segunda.- Ámbito de aplicación

1. El Programa Especial objeto de la presente Instrucción resulta de aplicación al personal médico y enfermero con vínculo estatutario (fijo o temporal), que perciba sus retribuciones por el sistema establecido en el Real Decreto-Ley 3/1987, de 11 de septiembre, y preste servicios en la Dirección General de Salud Pública mediante comisión de servicios de las previstas en el artículo 39.2 del Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud, para la realización de las funciones especiales relacionadas con el objeto de este Programa.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
CONRADO JESUS DOMINGUEZ TRUJILLO - DIRECTOR/A S.C.S.	Fecha: 18/01/2021 - 10:58:47
En la dirección <a href="https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc">https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0i0YJMowyvsiTN1G23MC2ChVsp3xkBmK_	 
El presente documento ha sido descargado el 18/01/2021 - 11:31:41	



2. Asimismo, podrá participar en este programa otro personal estatutario, debidamente formado para estas funciones específicas, designado por la Dirección General de Salud Pública para garantizar el tiempo y periodos de descanso de los equipos ordinarios, o por cualquier otra causa justificada.

### Tercera.- Contenido y características del Programa Especial

1. Las tareas y funciones a realizar son las relacionadas con el objeto del Programa y las necesarias para garantizar el cumplimiento de sus objetivos. Serán indicadas por los responsables de la vigilancia Epidemiológica que designe el Director General de Salud Pública.

2. El Programa Especial se realizará en turnos de 5 horas en horario de tarde, los días laborables, y en turnos de mañana y de tarde los sábados, domingos y festivos.

3. Los horarios de los diferentes turnos serán los siguientes:

- Turno de tarde de los días laborables, de 15:30 a 20:30 horas.
- Turno de mañana de los sábados, domingos y festivos, de 09:00 a 14:00 horas.
- Turno de tarde de los sábados, domingos y festivos, de 14:00 a 19:00 horas.

4. Estos horarios se podrán modificar por el Director General de Salud Pública, por causas justificadas en función de la situación epidemiológica.

5. El número de efectivos en cada turno será de una persona, con funciones de ámbito regional, sin perjuicio de la posibilidad de ampliación por el Director General de Salud Pública, por causas justificadas en función de la situación epidemiológica.

6. Podrá participar en el Programa Especial el personal incluido en su ámbito de aplicación.

7. El Dirección General de Salud Pública designará la persona responsable del control y realización del Programa Especial, que realizará una programación trimestral de su ejecución y emitirá mensualmente una certificación de la actividad realizada por cada profesional.

8. La programación trimestral y la certificación mensual serán aprobadas por el Director General de Salud Pública.

9. La participación en el Programa Especial tendrá carácter voluntario, realizándose una distribución proporcionada de turnos entre los diferentes participantes.

10. No podrá participar en el Programa el personal con jornada reducida, cualquiera que sea el motivo de dicha reducción.

11. La participación en el Programa Especial se realizará fuera de la jornada y horario de cada participante, respetándose los tiempos máximos de trabajo y los periodos mínimos de descanso legalmente establecidos.

12. Para participar en el Programa se debe estar en servicio activo y prestando servicios efectivos en jornada ordinaria, por lo que no se podrá participar en los periodos de disfrute de vacaciones o permisos reglamentarios, ni durante la situación de incapacidad temporal.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
CONRADO JESUS DOMINGUEZ TRUJILLO - DIRECTOR/A S.C.S.	Fecha: 18/01/2021 - 10:58:47
En la dirección <a href="https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc">https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0i0YJMowyvsiTN1G23MC2ChVsp3xkBmK_	 
El presente documento ha sido descargado el 18/01/2021 - 11:31:41	



13. La participación en el presente Programa Especial no podrá suponer, en ningún caso, detrimento de la actividad correspondiente a la jornada y horario ordinarios.

14. En ningún caso la participación en el presente Programa Especial generará derecho consolidable alguno.

#### **Cuarta.- Retribución por participación en el Programa Especial**

1. Los profesionales que participen en el Programa Especial regulado en la presente Instrucción serán compensados mediante el complemento de productividad, factor variable, en las cuantías que se relacionan a continuación:

- Personal médico: 280 euros por cada turno de 5 horas, tanto si se realiza en día laborable como en sábado, domingo o festivo.
- Personal enfermero: 180 euros por cada turno de 5 horas, tanto si se realiza en día laborable como en sábado, domingo o festivo.

2. El abono se realizará mensualmente por la Dirección Gerencia de dependencia de cada persona, previa remisión de la certificación señalada en el apartado 7 de la Instrucción tercera, debidamente suscrita por la persona responsable del control y realización del Programa Especial y aprobada por el Director General de Salud Pública

3. La asignación del componente del complemento de productividad factor variable regulado en la presente Instrucción es compatible con la percepción de cuantías, bajo el mismo concepto, con arreglo a lo previsto en la Instrucción sobre el régimen y cuantía de las retribuciones del personal adscrito a los órganos de prestación del Servicio Canario de la Salud, para cada ejercicio económico.

#### **Quinta.- Comunicación y efectos**

1. La presente Instrucción se comunicará a las Direcciones Generales de Salud Pública y de Programas Asistenciales, a las Gerencias de Atención Primaria y a las Direcciones Gerencia de Hospitales de las Áreas de Salud de Gran Canaria y Tenerife.

2. Asimismo, la presente instrucción se publicará en la página web y en la intranet del Servicio Canario de la Salud.

3. La presente Instrucción producirá efectos desde el 1 de enero de 2021 hasta tanto se determine su finalización por la Dirección del Servicio Canario de la Salud.

La Palmas de Gran Canaria

**EL DIRECTOR DEL SERVICIO CANARIO DE LA SALUD**

**Conrado Domínguez Trujillo**

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
CONRADO JESUS DOMINGUEZ TRUJILLO - DIRECTOR/A S.C.S.	Fecha: 18/01/2021 - 10:58:47
En la dirección <a href="https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc">https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0i0YJMowyvsitN1G23MC2ChVsp3xkBmK_	 
El presente documento ha sido descargado el 18/01/2021 - 11:31:41	